

Guadalajara, Jalisco, a 27 de junio del año 2018

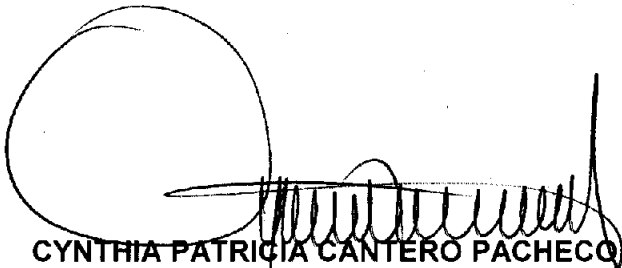
RECURSO DE REVISIÓN 798/2018
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIHUATLÁN, JALISCO.**

P R E S E N T E

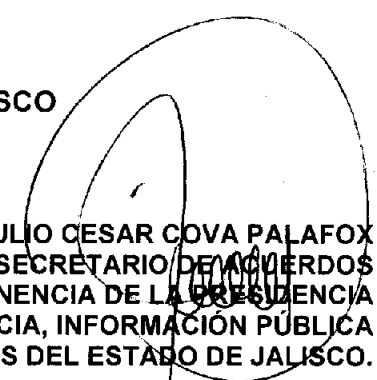
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.



Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

798/2018

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

17 de mayo de 2018

**Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán,
Jalisco.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"FALTA DE CONSTESTACIÓN A LA
INFORMACIÓN SOLICITUD
REALIZADA AL SUJETO OBLIGADO
DE CIHUATLAN, DONDE SE PIDE..."



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*El Ayuntamiento Constitucional de
Cihuatlán, Jalisco, a través de su
informe de ley manifestó que el día 14
catorce de mayo del presente año se
notificó al entonces solicitante
respuesta en sentido **AFIRMATIVO**,
razón por la cual se tiene que la
respuesta fue notificada en tiempo y
forma.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión, toda vez que el sujeto obligado;
**Ayuntamiento Constitucional de
Cihuatlán, Jalisco**, comprobó haber
emitido respuesta dentro del plazo legal.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 798/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIHUATLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, el día 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho; por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho. En lo que respecta al recurso que nos ocupa, fue interpuesto el día 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que **fue interpuesto de manera oportuna.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;** advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de

RECURSO DE REVISIÓN: 798/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIHUATLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 02246418, donde se requirió lo siguiente:

- 1.- LA INFORMACION ACTUALIZADA RESPECTO AL ART 8 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA FRACCION V, INCISO o)
- 2.- LA INFORMACION ACTUALIZADA RESPECTO AL ART 8 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA FRACCION V, INCISO S)
- 3.- LA INFORMACION ACTUALIZADA RESPECTO AL ART 8 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA FRACCION V, INCISO V)
- 4.- LA INFORMACION ACTUALIZADA RESPECTO AL ART 8 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA FRACCION V, INCISO H)
- 5.- LA INFORMACION ACTUALIZADA RESPECTO AL ART 8 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA FRACCION V, INCISO i)
- 6.- LA INFORMACION ACTUALIZADA RESPECTO AL ART 8 D ELA LEY DE TRANSPARENCIA FRACCION V, INCISO j)
- 7.- LA INFORMACION ACTUALIZADA RESPECTO AL ART 8 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA FRACCION V, INCISO l)
- 8.- LA INFORMACION ACTUALIZADA RESPECTO AL ART 8 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA FRACCION XII..."

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.

Derivado de la supuesta falta respuesta, el recurrente presentó su recurso manifestando lo siguiente:

"FALTA DE CONSTESTACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITUD REALIZADA AL SUJETO OBLIGADO DE CIHUATLAN, DONDE SE PIDE..."

Ahora bien, en el momento procesal oportuno la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

En ese contexto, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el informe de Ley que rindió el **Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco**, manifestó, que el día 14 catorce de mayo del presente año se notificó al entonces solicitante respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, razón por la cual se tiene que la respuesta fue notificada en tiempo y forma, asimismo el sujeto obligado para sustentar su dicho adjuntó captura de pantalla de dicha notificación.

En ese contexto, el 05 cinco del mes de junio del presente año, la Ponencia Instructora emitió acuerdo a través del cual se requirió a la parte recurrente se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, ello con el objeto de que este Órgano Garante contara con los elementos necesarios para emitir resolución definitiva.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 06 seis de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 13 trece de junio del presente año, que hace constar que el recurrente no realizó manifestaciones.

RECURSO DE REVISIÓN: 798/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIHUATLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe ley, comprobó haber emitido respuesta dentro del plazo legal**, como a continuación se precisa:

Del escrito del recurso de revisión que nos ocupa, se desprenden que el recurrente se duele de la falta de respuesta:

"FALTA DE CONSTESTACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITUD REALIZADA AL SUJETO OBLIGADO DE CIHUATLAN, DONDE SE PIDE..."

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debe emitir y notificar respuesta dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, precepto legal que se cita:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

...

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el pasado 02 dos del mes de mayo del año 2018, tal y como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

RECURSO DE REVISIÓN: 798/2018.
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIHUATLÁN, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	02/05/2018 12:31	02/05/2018 12:31	En Proceso
Registro de la solicitud	03/05/2018 12:31	03/05/2018 12:31	REGISTRO

Se tiene entonces que el plazo para emitir y notificar respuesta comenzó a correr el 03 tres de mayo del presente año, **concluyendo el 14 catorce del mismo mes y año**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Ahora bien, el sujeto obligado al rendir el informe de ley informó que contrario a lo señalado por el hoy recurrente, el día 14 catorce de mayo del presente año, se notificó la respuesta respectiva vía correo electrónico y por medio del sistema Infomex Jalisco, **anexando captura de pantalla de dicha notificación.**

Aunado a ello, se tienen que al momento en que la Ponencia Instructora ingresó al sistema Infomex, Jalisco, se percató que en dicho sistema se encuentra registrado que el Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, notificó respuesta el 14 catorce de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	02/05/2018 12:31	02/05/2018 12:31	En Proceso
Registro de la solicitud	03/05/2018 12:31	03/05/2018 12:31	REGISTRO
Asignación	03/05/2018 12:31	03/05/2018 12:31	En Proceso
Transferencia de competencias	02/05/2018 12:31	02/05/2018 12:31	En Proceso
Asignación de competencia	02/05/2018 12:31	02/05/2018 09:45	En Proceso
Verifica requisitos	03/05/2018 09:45	03/05/2018 09:45	En Proceso
Trámite para Proceso	03/05/2018 09:45	03/05/2018 09:45	En Proceso
Asignación de competenc	03/05/2018 09:45	14/05/2018 21:10	En asignación
Asignación de competencia	03/05/2018 09:45	03/05/2018 09:45	En Proceso
Define resolución de la solicitud	14/05/2018 21:10	14/05/2018 21:10	En Proceso
Destino de la solicitud	14/05/2018 21:10	14/05/2018 21:10	Determina respuesta
Documentación de la respuesta de	14/05/2018 21:10	14/05/2018 21:10	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

14/05/2018. Elaboración de respuesta Final.

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin of the page]

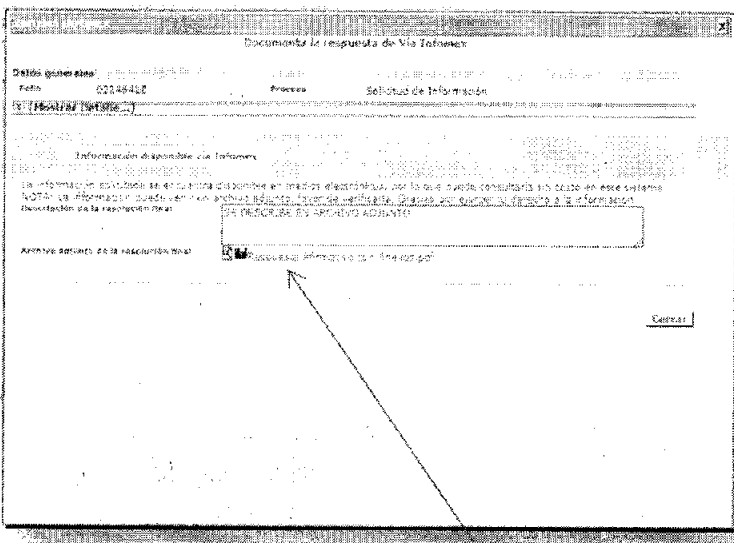
RECURSO DE REVISIÓN: 798/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIHUATLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Respuesta afirmativo con anexos.Pdf

Por lo anterior expuesto, se tiene al sujeto obligado emitiendo respuesta dentro del plazo marcado por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto legal citado con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, procede el **SOBRESEIMIENTO**, en virtud de que el sujeto obligado a través de su informe de ley comprobó haber notificado resolución dentro del término legal.

En otro orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de junio 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 06 seis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 798/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIHUATLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



RESOLUTIVOS:

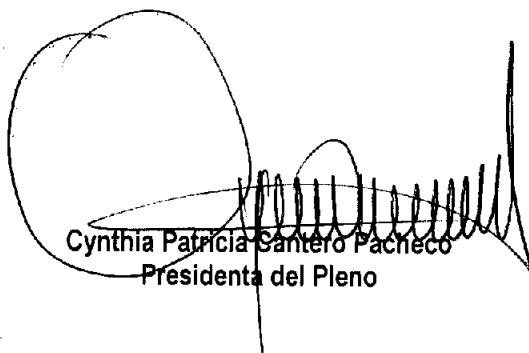
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

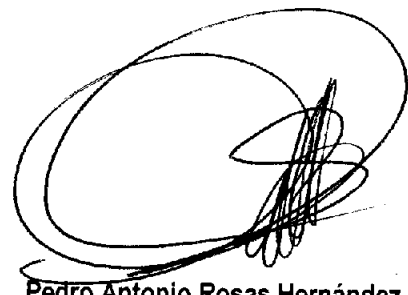


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 798/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIHUATLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 798/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.

